

apartado 2, del Real Decreto 2419/1979, de 14 de septiembre, y el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, ha dictado el acuerdo que literalmente dice así:

1.º Se abre información pública y se concede un plazo de quince (15) días para solicitar la rectificación de posibles errores en la determinación de los bienes reseñados en la relación que se acompaña, conforme el artículo 19 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

2.º Declarar la necesidad de ocupación de todas y cada una de las parcelas cuyo detalle descriptivo consta en la citada relación que se acompaña, pertenecientes en propiedad a los Ayuntamientos de Ojós y Villanueva del Segura (Murcia), en pro indiviso. Notifíquese este acuerdo a los citados Ayuntamientos conforme al artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, advirtiéndoles de su derecho de recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en el término de diez (10) días.

Murcia, 19 de diciembre de 1984.—El Ingeniero Director, Aurelio Ramírez Gallardo.—17.978-E.

Relación que se cita, con expresión de número de parcela, superficie de expropiación y ocupación temporal, linderos, clase de terrenos y paraje

Número 1. Expropiación: 2,5750 Has. Linderos: Norte, rambla de Carcelín, línea de término municipal Ojós-Ricote, por medio; Sur, sierra del Cajal; Este y Oeste, resto de finca.

Número 2. Expropiación: 9,6010 Has. Ocupación temporal: 6,9000 Has. Linderos de expropiación: Norte, Sur, Este y Oeste, resto de finca y terrenos expropiados por el canal.

Número 3. Expropiación: 1,6910 Has. Linderos: Norte, resto de finca; Sur, terrenos expropiados por la presa del Mayés; Este y Oeste, resto de finca y terrenos expropiados por la presa del Mayés.

Número 4. Ocupación temporal: 9,6750 Has. Linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, resto de finca.

Número 5. Expropiación: 2,2200 Has. Linderos: Norte, terrenos expropiados por la presa del Mayés; Sur, resto de finca; Este y Oeste, terrenos expropiados por la presa del Mayés.

Número 6. Expropiación: 2,6220 Has. Linderos: Norte, terrenos expropiados por el canal; Sur, resto de finca; Este, terrenos del Obispado de Cartagena y Murcia, y Oeste, terrenos expropiados por la presa del Mayés.

Todos estos terrenos son de monte bajo y están sitos en los parajes El Cajal, La Solana y Coronas y Cotos, del término municipal de Ojós (Murcia).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

690

ORDEN de 13 de septiembre de 1984 por la que se aprueba la clasificación y transformación provisional del Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de Begoña», de Coslada (Madrid), sito en calle Honduras (confluencia con calle México), con 18 unidades de EGB y capacidad para 640 puestos escolares, cuyo titular es don Mariano Muñoz González.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones han sido desarrolladas, entre otras, por las Ordenes ministeriales de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978, por la que se establecen los requisitos para la transformación y clasificación.

Visto el expediente instruido por el Director del Centro privado «Nuestra Señora de Begoña», de Coslada (Madrid), en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que el citado expediente fue presentado en tiempo y forma reglamentarios en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid;

Resultando que dicha Dirección Provincial ha elevado propuesta favorable acerca de la referida petición con fundamento en los Informes de los Servicios Provinciales que constan en el expediente;

Resultando que la Inspección de Educación General Básica emite informe sobre los problemas de escolarización en la zona de ubicación del Centro, por existir déficit de puestos escolares en el nivel de EGB;

Vista la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos

necesarios para la transformación y clasificación de los Centros docentes;

Considerando que el Centro que se expresa se aproxima suficientemente a los requisitos señalados en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), para ser clasificado provisionalmente;

Considerando que en Educación General Básica, el tipo de clasificación afecta en nada el carácter de homologados que todos los Centros tienen por la autorización concedida, y únicamente hace referencia a su mayor o menor adaptación a los módulos y espacios físicos de las instalaciones exigidas por la legislación vigente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación y transformación provisional del Centro privado de Educación General Básica «Nuestra Señora de Begoña», de Coslada (Madrid), sito en calle Honduras (confluencia con calle México), con 18 unidades de EGB y capacidad para 640 puestos escolares, cuyo titular es don Mariano Muñoz González. Se autoriza el cambio de domicilio de las unidades sitas en el núcleo Ciudad 70 al actual de la calle Honduras, esquina a calle México. Podrá optar a la clasificación definitiva si realiza las obras necesarias para su adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 24 de agosto de 1975. Todo ello sin perjuicio de la autorización concedida en su día al Centro, que le confiere el carácter de Centro legalmente autorizado a todos los efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

691

RESOLUCION de 22 de octubre de 1984, de la Dirección General de Enseñanzas Medias, por la que se autoriza la homologación de las enseñanzas de área de conocimientos técnicos y prácticos, rama de «Peluquería y Estética», de Formación Profesional de primer grado.

Examinados los expedientes incoados por don Mariano Toledo Carrero, don Juan José Loredo Cambor, don José Sereñols Ciutat, Empresa «Henry Colomer, S. A.» y doña Milagros Lorenzo Vidal, como titulares de academias de peluquería y estética, cuyas circunstancias se relacionan en el anexo adjunto, en solicitud de homologación del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de Formación Profesional de primer grado, rama «Peluquería y Estética», a los efectos previstos en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1978, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril);

Resultando que la tramitación de los expedientes incoados se ha ajustado a lo establecido en las normas ayudadas, habiéndose sido informados positivamente por los Coordinadores de Formación Profesional y Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia de las provincias en que están ubicados los Centros solicitantes.

Visto el referido Decreto, que establece la posibilidad de que las enseñanzas impartidas de carácter profesional, cuyo desenvolvimiento no conduzca a la obtención de un título con validez académica, puedan ser homologadas, a efectos de que las mismas constituyan parte de las que se exijan para la obtención de alguno de los títulos académicos de Formación Profesional y las Ordenes de este Departamento de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976) y de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), que lo desarrollan;

Considerando que las asignaturas que se pretende impartir son las que constituyen el Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos, de Formación Profesional de primer grado, rama «Peluquería y Estética», y los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1978, sobre ordenación de la formación profesional, a partir del 22 de octubre de 1984, la homologación de las enseñanzas correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la rama de «Peluquería y Estética» de Formación Profesional de primer grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Coordinador provincial, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional, que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse al Servicio de Centros de Formación Profesional.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada serán lo dispuesto en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de las enseñanzas, que serán supervisadas por la Coordinación Provincial, correspondiente con la colaboración, que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la

Orden de 2 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976).

Las evaluaciones del área homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo) y la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención de la Coordinación Provincial, que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas, que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan con carácter general los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.—Los Centros a que se refiere la presente Resolución no podrán cesar sus actividades docentes homologadas sin autorización de esta Dirección General. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes, será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del área de Conocimientos Técnicos y Prácticos.

En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del área homologada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de octubre de 1984.—El Director general de Enseñanzas Medias, José Segovia Pérez.

Sr. Subdirector general de Ordenación Académica.

ANEXO QUE SE CITA

Centros de Peluquería

Provincia: Madrid.
Localidad: Madrid.
Domicilio: Calle Sarriá, 44.
Denominación: Centro «El Pilar».
Directora: Doña María Jesús Madrid Tenajas.
Propietario: Don Mariano Toledo Carrero.
Profesión autorizada: «Peluquería».

Provincia: Madrid.
Localidad: Madrid.
Domicilio: Calle Fuencarral, 116, 1.ª derecha.
Denominación: «Loredo».
Director: Don Juan José Loredo Cambior.
Propietario: Don Juan José Loredo Cambior.
Profesión autorizada: «Peluquería».

Comunidad Autónoma: Cantabria.
Localidad: Santander.
Domicilio: Calle Castilla, 11.
Denominación: «Alba III».
Director: Don Fernando Torrijos Gil.
Propietario: Don José Serrero Ciutat.
Profesión autorizada: «Peluquería».

Comunidad Autónoma: Castilla-León.
Localidad: Valladolid.
Domicilio: Calle Gamazo, 24.
Denominación: Academia de Enseñanza de Peluquería «Henry Colomer».
Director: Don Juan Rodrigo Reino.
Propietario: Firma comercial «Henry Colomer, S. A.».
Profesión autorizada: «Peluquería».

Centros de Peluquería y Estética

Comunidad Autónoma: Castilla-León.
Localidad: Ponferrada.
Domicilio: Calle Saturnino Cachón, 27.
Denominación: «Milagros».
Director de peluquería: Don Daniel Gutiérrez de Paz.
Director de estética: Don Luis Martínez Serrano.
Propietaria: Doña Milagros Lorenzo Vidal.
Profesiones autorizadas: «Peluquería y Estética».

692 **RESOLUCION de 2 de noviembre de 1984, de la Dirección Provincial de Guadalajara, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en esta provincia.**

Vistos los expedientes y las propuestas de la Inspección de Educación Básica, de la Unidad Técnica de Construcciones y de la División de Planificación;

Teniendo en cuenta que por esos documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición actual de algunos Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar de esta provincia;

En virtud del Real Decreto 3166/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979); la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), y las instrucciones de 21 de septiembre de 1983, de la Subsecretaría.

Esta Dirección Provincial, ha resuelto modificar los siguientes Centros Públicos:

Municipio: Molina.
Localidad: Molina.
Código del Centro: 19001556.
Denominación: Colegio público comarcal «Virgen de la Hoz».
Domicilio: Alameda, sin número.
Régimen ordinario de provisión.
Integraciones: De Colegio público «Manrique de Lara», de Molina, 10 mixtos de EGB y una de Párvulos.
Composición resultante: 26 mixtos EGB, tres de Párvulos, una mixta de Educación Especial y una Dirección con función docente.

Se concreta que la unidad de Educación Especial corresponde a Pedagogía Terapéutica.

Municipio: Molina.
Localidad: Molina.
Código del Centro: 19002664.
Denominación: Colegio público «Manrique de Lara».
Domicilio: Paseo Alameda, sin número.
Régimen ordinario de provisión.
Desgloses: A Colegio público «Virgen de la Hoz», de Molina, 10 mixtos de EGB y una de Párvulos.
Por tanto este Centro desaparece como tal.

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos oportunos.

Guadalajara, 2 de noviembre de 1984.—El Director provincial, Angel Luis Abós Santabábara.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

693

RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito estatal para el Sector de Mataderos de Aves y Conejos.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para el sector de Mataderos de Aves y Conejos, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 10 de septiembre y 8 de noviembre de 1984, suscrito por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (UGT) y Comisiones Obreras (CC OO) y por las Asociaciones Empresariales Asociación Española de Mataderos Industriales de Aves (AMIAVE) y Asociación de Mataderos de Aves y Conejos (AMACO) el día 24 de julio de 1984 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y artículo 2.b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—El Director general, José García Zapata.

Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para el Sector de Mataderos de Aves y Conejos.

En Madrid a 24 de julio de 1984, y siendo las trece horas, reunita la Comisión Negociadora del Convenio para la Industria de Mataderos de Aves y Conejos, cuyo ámbito afecta a la totalidad del Estado español, con la asistencia de los componentes de la Mesa Negociadora constituida, de acuerdo con el acta del día 19 de junio de 1984, se tomaron por los asistentes los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar la tabla salarial para 1984, con efectos retroactivos al 1 de enero de 1984, cualquiera que sea la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con los incrementos y modificaciones que figuran en los anexos que se adjuntan.

Segundo.—Aprobar la redacción del artículo 12, la cual quedará de la siguiente forma:

«Durante el año 1984, la jornada laboral será de mil ochocientas veinte horas anuales de trabajo efectivo, con un máximo de cuarenta horas de trabajo efectivo semanales, repartidas entre docientos setenta y tres días hábiles, avanzando hacia la distribución en cinco días semanales.